



—ENSAYO—

Contratos de consumo autoejecutables

Self-executing Consumer Contracts

María de los Ángeles Fernández

Abogada. Actualmente, Secretaria del Juzgado en lo Civil y Comercial N.º 9 del Departamento Judicial de La Plata. Especialización en Derecho Civil. Universidad Nacional de Ciencias Jurídicas de La Plata. Especialización en Derecho Procesal y Resolución de conflictos judiciales.

Recepción: 11/10/2025 | Aprobación: 10/11/2025

Resumen:

Las reflexiones de estas líneas, tienen su punto neurálgico en el fortalecimiento de la constitucionalización de los derechos privados, en especial sobre el colectivo de los consumidores, en punto tal que el propio Código Civil y Comercial vigente protege como derecho humano la vulnerabilidad social de aquel colectivo, que se revela en la patente desigualdad que existe entre los contratantes. Entiendo que hoy la desigualdad patente es el conflicto que debemos resolver todos los operadores judiciales, a través de la justicia restaurativa como política judicial de igualdad real.

Palabras clave: Código Civil y Comercial; constitucionalidad; protección del consumidor; tecnología; informática.

Abstract:

The reflections in these lines center on strengthening the constitutionalization of private rights, especially those of consumers, to the point that the current Civil and Commercial Code itself protects, as a human right, the social vulnerability of this group, which is revealed in the blatant inequality that exists between contracting parties. I understand that today, this blatant inequality is the conflict that all judicial operators must resolve through restorative justice as a judicial policy of true equality.

Keywords: Civil and Commercial Code; constitutionality; consumer protection; technology.

Al sancionarse el Código Civil vigente, quedó claro que estábamos ante la constitucionalización de los derechos privados. Los primeros cuatro artículos del código reflejan la búsqueda de un sistema coherente con el control de constitucionalidad y convencionalidad. Tal es así que surgen conceptos destinados a proteger diferentes colectivos, entre ellos el de los consumidores, destacando principios como el de la igualdad, dignidad y sustentabilidad, frente al consumo desmedido, poniendo en juego figuras protectorias como mandato preventivo o tutela preventiva, para este colectivo.

El código incorporó realismos jurisprudenciales en el valor de sus normas; sin embargo, la realidad social contractual ha quedado fuera de su alcance, con la incorporación a la vida jurídica de las tecnologías aplicadas a los contratos, las cuales no están reguladas, pero tampoco prohibidas. A diez años de la propuesta de un cambio de paradigma sobre la humanización de los derechos privados, observamos cómo la tecnología ha evolucionado a un ritmo mucho más acelerado que el del derecho. Y hoy estamos enfrentando procesos informáticos capaces de autoejecutarse para obtener bienes o servicios, sin que, en apariencia, medie la intervención directa de un ser humano.

Me enrolo en el concepto de contrato autoejecutable y no en el concepto de contrato inteligente, porque, en razón de verdad, el contrato se autoejecuta ante la operatividad de un algoritmo, que importa una secuencia de pasos para ejecutar un código binario predictivo. Ese algoritmo funciona del siguiente modo: se le brindan datos a ese contrato, como si fuera una receta, lo que genera ecuación binaria, es decir, dado A se da B, y no hay otra opción. Esto no es un proceso racional, lógico, optativo que haga referencia a un proceso inteligente; por eso, el contrato no es inteligente, sino que es autoejecutable.

En esta línea, advierto que el desafío se va a dar entre la garantía de seguridad jurídica con la que debe contar el contrato y la garantía de seguridad informática, que no es lo mismo. Me parece ágil y práctico tomar un ejemplo de este tipo de contrato de consumo autoejecutable con el fin de contrastar el supuesto de garantía de seguridad jurídica y el supuesto de garantía de seguridad informática.

El clásico ejemplo de contrato autoejecutable es el contrato de seguro por retraso de vuelos: cumplida la condición de que el vuelo se retrasa, el algoritmo actúa sobre el activo de la empresa, dando la orden de extraer dinero de la cuenta bancaria de la empresa y se la transfiere al consumidor, sin necesidad de que se formule ningún reclamo.

Y aquí comienzo a proponer los siguientes disparadores:

Primer disparador: ¿Cómo interpretar estos contratos?

¿Qué se entiende por retraso de vuelo: la espera de treinta minutos o la espera de veinticuatro horas? Como lo vengo diciendo, es un contrato de consumo autoejecutable, de carácter binario, esto quiere decir que dada la condición A, se genera la consecuencia B. En apariencia, no habría nada que interpretar. Sin embargo, no podemos perder de vista que en este contrato de consumo autoejecutable se convino el modo de autoejecución, y en esa convencionalidad es donde encuentro la relación del vínculo de consumo, la que debe ser interpretada y tutelada como garantía jurídica.

Por otro lado, contamos con la garantía de seguridad informática que no es flexible en la predictibilidad del contrato, siendo esta la parte del contrato que no es susceptible de interpretación. Entonces, lo que es inflexible e inmodificable es la predictibilidad de la consecuencia del contrato, pero no su convencionalidad binaria, cuya garantía jurídica es el principio *in dubio pro consumidor*, principio protectorio, principio de sustentabilidad y deber de información. Lo que planteo es que el contrato autoejecutable es jurídicamente interpretable en la convención binaria, a diferencia de la predictibilidad, que es inflexible, pero no es absoluta. Si bien el contrato autoejecutable es más completo, en cuanto a las circunstancias y vicisitudes, no cuenta con la certeza de regular todas las opciones posibles predictivas, por eso no es absoluto.

Aclarada esta situación, el aspecto binario convencional encuentra protección interpretativa en el Código Civil y Comercial vigente:

- Si es un contrato autoejecutable de adhesión, tienen plena y fundamental aplicación los arts. 988 y 989 para el control judicial de cláusulas abusivas.
- Si fuera un contrato autoejecutable puro, donde el contenido del contrato se compone de códigos informáticos, no podrían ser enviados a otros textos por el art. 985 del CCCN.

En este punto me enrolo en la postura del Dr. Nicolás Jorge Negri (2025), quien sostiene que la IA no debe ser utilizada para generar nuevos tipos de contratos, sino que la IA debe ser utilizada para facilitar la celebración de los contratos ya previstos en el código vigente, y, en consecuencia, ser interpretados a la luz de los principios de libertad, igualdad y lealtad.

Segundo disparador. ¿Cómo proteger la garantía del vínculo jurídico de consumo en estos contratos autoejecutables?

Considero que lo primero que debemos analizar es quiénes son las partes que instrumentaron el vínculo legal, puesto que, si lo hicieran dos o más empresas, la autoejecución genera grandes ventajas, por ejemplo, en un contrato autoejecutable de suministro. La protección de la garantía se pone en juego cuando el vínculo jurídico de consumo se autoejecuta entre un consumidor.

Referencias

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2018).

Negri, N. J. (2025). *El impacto de la inteligencia artificial en el derecho civil*. La Ley.